

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con las actas de comparecencia de los peritos designados por el Estado de Campeche en materia Histórica e Historia, de Arqueología y de Lingüística Histórica, con los oficios números DGAJ/3424/2021, CJ/DSL/220/2021 y CJPE/DAC/065/2021, así como con sus anexos, de Thalía Violeta Velázquez López, Olivia del Carmen Rosado Brito y Marbella Doporto Orozco, Secretaria Técnica de lo Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídico del Consejo de Judicatura Federal, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche y delegada de Quintana Roo, recibidos el treinta y uno de mayo, el uno y nueve de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **008392**, **1703-SEPJF** y **008917**. El segundo enviado a través del Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal el treinta y uno de mayo, y el último depositado en la oficina de correos de la localidad el dos de junio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las actas de comparecencia de los peritos designados por el Estado de Campeche en materia Histórica e Historia, de Arqueología y de Lingüística Histórica, quienes ratificaron el contenido y firma de sus dictámenes periciales ante la presencia judicial, los cuales fueron recibidos el dieciséis de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrados con los números **847-SEPJF**, **849-SEPJF**, **850-SEPJF**, **851-SEPJF** y **852-SEPJF**.

En relación con lo anterior, quedan a la vista de las partes los citados dictámenes, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Secretaría Técnica de lo Consultivo del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de catorce de mayo de este año, al proporcionar los datos curriculares de los profesionistas que pueden fungir como peritos en la materia de **Geografía y Tecnología Geoespacial**, los cuales guárdense en sobre cerrado como información confidencial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

En relación con lo anterior, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada normativa, **se designa como perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al especialista Uriel Salcedo Torres.

De esta forma, hágase del conocimiento de las partes la designación de dicho perito, para dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de tal designación.

Además, con apoyo en los artículos 147⁴ y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia simple del proveído de diecisiete de febrero de dos mil veinte, en el que se tuvo por anunciadas las pruebas periciales de los Estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche, así como del **Acuerdo General 15/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad**, **hágase del conocimiento del perito nombrado, que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **deberá solicitar una cita** conforme a los artículos Noveno⁵ y Vigésimo⁶ del **Acuerdo General de Administración**

¹ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

⁵ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁶ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de comparecer en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁷, a fin de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley o, en su caso, exprese el impedimento legal que tenga para hacerlo; O BIEN, mediante promoción envíe su nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP), copia digitalizada de su identificación oficial reciente, para comparecer ante la presencia judicial mediante el sistema de videoconferencias previsto en el artículo 11, último párrafo⁸, del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; comparecencia que se llevaría a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica del perito, de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado.

Cabe señalar que el perito deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, ya que una vez que este Alto Tribunal verifique que éste cuenta con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se le remitirá las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y con la finalidad de celebrar la comparecencia por

portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁷ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, de esta ciudad.

⁸ Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020. (...)

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberá observar lo regulado en el citado artículo 11⁹, del referido Acuerdo General número 8/2020.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga la vista ordenada por proveído de catorce de mayo del año en curso**, al realizar las manifestaciones que a su derecho convienen respecto de la planilla de gastos y honorarios solicitados por la perito designada por este Alto Tribunal, en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular.

Así, se tiene al Estado de Campeche señalando lo siguiente:

*“Ahora, la perito Norma Isela Vega Deloya, en la planilla remitida mediante auto de 14 de mayo de 2021, prevé que los gastos y honorarios que deberá pagar mi representado corresponden únicamente a la pericial en materia de cartografía y a la adición realizada a la inspección ocular con asistencia de perito en geoposicionamiento, ofrecida originalmente por el Estado de Yucatán, cumpliendo así con lo establecido en el ya citado artículo primero del Acuerdo General 15/2008, de manera que se identifica puntualmente que el cobro va dirigido a la parte que haya ofertado o adicionado una prueba; en consecuencia, establece un presupuesto de \$104,000.00 M/N (ciento cuatro mil pesos), como cantidad a pagar por parte del Estado de Campeche. **Es oportuno señalar que mi representado acepta el monto establecido.** --- No obstante, es necesario comentar que la perito en cuestión omitió establecer en su planilla un desglose de los gastos y costos de los trabajos a realizar en cuanto a la prueba y adicionada respectivas que señaló mi representado; lo cual habría servido para puntualizar, sin lugar a duda alguna, la forma en la que se determinaron los montos consignados en la planilla. --- Aunando a lo*

⁹ **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levanten se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

anterior, y tomando en consideración que en manifestaciones pasadas mi representado había solicitado aclaración sobre los métodos y procedimientos a realizar por parte de la perito, es muy importante resaltar que se puede observar que, en el presupuesto en análisis, la perito en cita fue omisa en realizar el desglose de los productos cartográficos que generará en campo y que servirán de base para realizar los dictámenes correspondientes. De igual manera, es omisa en señalar los instrumentos técnicos a utilizar y la metodología a seguir para el desarrollo de las pruebas. Por ejemplo, en el apartado de alcances de la planilla en cuestión expresó lo siguiente: *'...4. Apoyo para trabajo de campo con DRONE y Estación Total.'*, sin hacer precisión de los conceptos y alcances de la utilización de tal instrumento. Lo señalado con anterioridad genera incertidumbre en mi representado y en nuestros peritos, y es muy probable que en las y los peritos de las otras partes también. Por ello, y con el fin de disipar la incertidumbre que puede generar la oscuridad en los puntos señalados, es indispensable que el presupuesto emitido por la especialista de mérito contenga el desglose puntual de los productos cartográficos que se generarán en campo, de los instrumentos técnicos a utilizar, así como la metodología a seguir en el desarrollo del desahogo de las pruebas. -- En razón de lo anterior, se solicita, atentamente, que, por su digno conducto, tenga a bien requerir a la perito en cuestión para que se realicen los ajustes correspondientes, con base en el contenido de la presente manifestación y, en su oportunidad, se sirva dar vista a mi representado con el escrito de aclaración que deberá presentar la citada perito, para los efectos legales que corresponda, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1° y 3° del Acuerdo General 15/2008; y el primer párrafo del precepto 160, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según el artículo 1° de la referida Ley Reglamentaria."

[El subrayado es propio].

Visto lo anterior, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia, 159¹⁰, 160¹¹ y 297, fracción I¹², del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1¹³, 2¹⁴ y 3¹⁵ del **Acuerdo General 15/2008 del Tribunal**

¹⁰ **Artículo 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

¹¹ **Artículo 160.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

¹² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...)

¹³ **Artículo 1 del Acuerdo General número 15/2008.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

¹⁴ **Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

¹⁵ **Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, **dese vista a la perito oficial**, con copia simple del oficio de cuenta (registro 1703-SEPJF), para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, **realice las manifestaciones correspondientes a las pretensiones hechas valer por el Estado de Campeche**, apercibida de que, si no cumple con lo solicitado, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I¹⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Luego, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la delegada del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **desahogando la vista ordenada en auto de catorce de mayo del año en curso**, al realizar las manifestaciones que a su derecho convienen respecto de la planilla de gastos y honorarios solicitados por la perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular.

Así, se tiene al Estado de Quintana Roo señalando que: *“manifiesta su conformidad con el escrito relativo al ‘PRESUPUESTO’ que corresponde a QUINTANA ROO, ACTUALIZADA de la PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS de la perito oficial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, mediante los cuales desahoga la vista formulada por auto de treinta de marzo del presente año, en virtud de que, atendió las observaciones realizadas por mi representado con antelación, y el presupuesto presentado por la perito representa el mismo importe para mi representado, y éste ya había sido aceptado por el Estado de Quintana Roo, mediante escrito de fecha dos de diciembre del año 2020”*.

Visto lo anterior, dígasele a Quintana Roo que, en el momento procesal oportuno, se requerirá la exhibición de los billetes de depósito respectivos.

depósito respectivos expedidos por “BANSEFI” (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

¹⁶ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Con apoyo en el artículo 287¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁹, artículo 9²⁰ del referido Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto²¹ del **Acuerdo General número 14/2020 de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, y del Punto Único²², del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

Notifíquese. Por lista, por oficio a los Estados de Yucatán y Campeche, así como a la perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, por vía electrónica al Estado de Quintana Roo y en su domicilio al perito

¹⁷ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²¹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²² **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticinco de mayo de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

designado por este Alto Tribunal en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo,** del proveído de diecisiete de febrero de dos mil veinte, así como del Acuerdo General 15/2008, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²⁴, y 5²⁵ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a Uriel Salcedo Torres,** en la calle Otranto, número 2019, Colonia Italia providencia, C.P. 44630, Guadalajara, Jalisco; de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁶ y 299²⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 612/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁸, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la

²³ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²⁴ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

²⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁶ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁷ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

brevidad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.

GMLM 66

